



CGT

Sección Sindical Banco Santander

Plaza de Legazpi, 1 Primero A · 28045 Madrid

Tfnos: 91 506 05 68 / 93 352 64 56 / 91 527 79 02 · Fax: 91 506 14 97

#cgtbsan

PAGAS DE BENEFICIOS 2016

PAGADERAS EN DIFERIDO Y EN CÓMODOS PLAZOS

Desde CGT nos felicitamos por haber cumplido con el objetivo que nos habíamos propuesto. Un objetivo que no era otro que, agitar el árbol para garantizar el cobro de las pagas de participación en beneficios del año 2016. Unas pagas que el Banco, gracias a su interpretación del art.23 del XXIII CCB, pretendía escamotearnos y que finalmente pagará. Eso si, en diferido y en cómodos plazos sin intereses, a pesar de que debería abonarlas en diciembre de 2016.

La fuerza necesaria El pasado viernes 25 de noviembre, los sindicatos firmantes del XXIII Convenio Colectivo de Banca nos sorprendieron gratamente con el anuncio de que **la Comisión Paritaria Interpretativa** del mismo, reunida a petición de CGT, **había acordado que finalmente cobraremos las 2,75 pagas de participación en beneficios del año 2016**, cuyo cobro estaba seriamente en cuestión por una redacción desafortunada, siendo benevolentes, del art. 23 del convenio.

Unas pagas cuyo montante estaría aproximadamente en torno a los **120 millones de euros** y que sin lugar a dudas **no hubiéramos cobrado**, de no ser por la a todas luces efectiva **presión ejercida por la plantilla** sobre la Empresa, tras secundar masivamente la petición que desde CGT le trasladamos, consistente en solicitar el cambio del sistema de cobro de retribuciones.

Una petición que colapsó la línea de atención al empleado, al pillar desprevenida a la Empresa y que a su vez sirvió, para poner en **alerta a la plantilla** sobre que, algo estaba realmente pasando con las pagas de participación en beneficios.

Una **alerta** que sumada a nuestra campaña de circulares, videos y otros memes, **hizo reaccionar a los sindicatos firmantes** del convenio, a los que no les quedó más remedio que, una vez destapado el **grave problema** generado por su firma y tras su inicial minimización del mismo, tener que hacer **bandera de su resolución**.

Una resolución que finamente, a pesar de **devolvernos el derecho a un cobro** que la empresa pretendía escamotearnos, de lo cual nuevamente nos congratulamos, le facilita y de qué manera, el **pago en diferido y en cómodos plazos sin intereses** de unas cantidades que debieran estar en los bolsillos de la plantilla en diciembre de 2016.

Desde CGT entendemos que esta resolución, a un problema generado por una firma irresponsable, no es una interpretación, sino más bien una **reescritura del convenio**. No obstante, dado que aparentemente **garantiza el cobro**, a pesar de **atrasarlo** en el tiempo y no de **anticiparlo**, como algunos intentar hacernos creer, **estaremos vigilantes** para que estas **cantidades sean abonadas** correctamente en sus nuevos plazos pactados y para que **sean liquidadas** hasta el último euro en los finiquitos de las plantillas que vayan abandonado la Empresa.

No es que no nos fiemos, pero como decía Seneca **"Engaño hay cuando se concede lo que primero se negó"**

Si tengo derecho a cobrar 2,75 pagas en diciembre 2016, y al final cobraré 0,75 en marzo 2017, 0,75 en marzo 2018 y 1,25 prorrateadas durante el año 2017
¿Es ANTICIPAR o ATRASAR?

ANTICIPAR: Cobrar antes
ATRASAR: Cobrar más tarde

[Afiliate a la CGT](#), la fuerza necesaria

29 noviembre de 2016